

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Se hace que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los ejemplares del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio acostumbrado, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines en colección ordenadamente para su consulta, la cual deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICAN LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por Libranza del Giro postal, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Fecha del día 10 de Abril)

GOBIERNO DE PROVINCIA

### CONVOCATORIA

En conformidad á lo dispuesto en el art. 55 de la ley Provincial, y el 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901, y usando de las facultades que me están conferidas, he acordado convocar á la Excmo. Diputación provincial para el día 21 del corriente mes, á las diez y seis, en su Palacio provincial.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de los señores Diputados, á quienes se les citará en su domicilio.

León 9 de Abril de 1906.

El Gobernador,  
**Antonio Cembrano**

### ELECCIONES MUNICIPALES

#### Convocatoria

Habiendo sido anuladas por Real orden de 12 de Marzo último, las

elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Gusendos el día 12 de Noviembre próximo pasado, en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en convocar á elección parcial en dicho Ayuntamiento para el domingo 29 del actual, con el fin de que se verifique en dicho Ayuntamiento la renovación bienal que establece el artículo 45 de la ley Municipal vigente.

La reunión de la Junta municipal del Censo, á los efectos de los artículos 18 y 19 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, deberá tener lugar el domingo 22 del mismo mes, como anterior inmediato al de la votación, y el escrutinio general el jueves 3 de Mayo próximo.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, hará saber por los medios de publicidad acostumbrados, el número de vacantes que deban proveerse en la Sección, y al de Candidatos que tenga derecho á votar cada elector, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del citado decreto de Adaptación, debiendo tener muy presente lo preceptuado en los artículos 35, 36 y 37 del mismo, y el 91 de la ley Electoral; procurando por todos los medios á su alcance, facilitar la libre emisión del sufragio.

Queda, en virtud de la presente convocatoria, abierto el período electoral en el Distrito municipal de Gusendos de los Oteros hasta el día 3 de Mayo próximo, en que se verificará el escrutinio general.

León 9 de Abril de 1906.

El Gobernador,  
**Antonio Cembrano**

### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—BUNIMISTROS

Mes de Marzo de 1906

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el preafijado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Ptas. Cts.

Ración de pan de 65 decágramos.....	30
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	97

Ptas. Cts.

Ración de paja de kilogramos	34
Litro de aceite.....	17
Quintal métrico de carbón...	8 50
Quintal métrico de leña....	4 01
Litro de vino.....	35
Kilogramo de carne de vaca.	1 23
Kilogramo de carne de cordero	1

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 7 de Abril de 1906.—El Vicepresidente, **José Alvarez Miranda**—El Secretario, **Vicente Prieto**.

### JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, á continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas constituidos en Tesorería durante el primer trimestre de 1906, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Pesetas Cts.
<b>Haber.</b> —Saldo del trimestre anterior.....	558 30
Ingresado durante el primer trimestre de 1906...	311 25
<b>Suma el Haber.....</b>	<b>869 55</b>
<b>Debe.</b> —Importe de los gastos del trimestre por material...	195 70
Importa el Debe.....	195 70
<b>Saldo á favor del Haber.....</b>	<b>673 85</b>

León 6 de Abril de 1906.—El Ingeniero Jefe, **E. Cantalapiedra**.

### AYUNTAMIENTOS

Don Benito Varela Nuncio, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente justificativo en averiguación de la certeza del acto heroico de abnegación, llevado á efecto por el Guardia segundado del

puesto de esta villa, D. Clemente Pérez Montero, con motivo de la desgracia ocurrida el día 2 de Enero próximo pasado, en esta villa de Valderas, y con el fin de averiguar si los servicios prestados la hacon acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de

1867 para el ingreso en dicha Orden, abriendo un plazo de quince días, desde la fecha de la publicación de este edicto. A fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Alcaldía, de diez de la mañana a seis de la tarde, y men fester en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente, incoando las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Valdezas 4 de Abril de 1906.—Benito Varela.—P. S. M.: Saturnino Ovejero, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Valdepolo**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del amillaramiento para el próximo año de 1906, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, relación detallada de la misma, acompañada del respectivo documento que acredite el pago de derechos reales a la Hacienda por la transmisión de dominio.

Valdepolo 2 de Abril de 1906.—El Alcalde, Manuel Barrientos.

**Alcaldía constitucional de Vegarriena**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de las contribuciones de rústica, recuento de pecuaria y urbana, para el próximo año de 1907, se advierte a los contribuyentes que pueden presentar las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días; teniendo en cuenta que no serán admitidas aquellas en que no se acredite el pago de derechos a la Hacienda.

Vegarriena 5 de Abril de 1906.—El Alcalde, Joaquín García.

**Alcaldía constitucional de Sahagún**

Los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, para el apéndice al amillaramiento de 1907, presentarán las relaciones de alta y baja en término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sahagún 6 de Abril de 1906.—El Alcalde, Justo Flores Cosío.

**Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho**

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Beneficencia Médica de este Municipio, por término de treinta días, con 125 pesetas de sueldo anuales y la obligación de asistir a 16 familias pobres.

Villamartin de D. Sancho 2 de Abril de 1906.—El Alcalde, primer Regidor, Rafael Fernández.

**Alcaldía constitucional de Las Omañas**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación de los apéndices de territorial y urbana para el año de

1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría municipal, en el término de quince días, y no se admitirá ninguna que no acredite tener satisfechos los correspondientes derechos a la Hacienda; pues transcurridos no serán atendidas las que se presenten.

Las Omañas 2 de Abril de 1906.—El Alcalde, Juan Álvarez.

**Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo**

Para proceder a la formación de los apéndices de territorial y urbana, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de quince días.

Valdefuentes del Páramo 2 de Abril de 1906.—El Alcalde, Cleudio García.

**Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón**

Los contribuyentes de este Ayuntamiento que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de altas y bajas en la Secretaría municipal en término de quince días, justificando el pago de los derechos reales por transmisión de bienes.

La Pola de Gordón 4 de Abril de 1906.—El Alcalde, Diego Caruezo.

**Alcaldía constitucional de Isag.**

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble para 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las respectivas declaraciones en el plazo de quince días, con el documento que acredite haber satisfecho los derechos por transmisión.

Isagre 2 de Abril de 1906.—El Alcalde, Gato Pérez.

**Alcaldía constitucional de Pejares de los Oteros**

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica de 1907, pueden los contribuyentes de este Municipio presentar las relaciones de altas y bajas en la Secretaría, dentro del plazo de quince días. No se hará ningún traslado de dominio sin que consten satisfechos los derechos a la Hacienda.

Pejares de los Oteros 2 de Abril de 1906.—El Alcalde, Miguel Fernández Llamazares.

**Alcaldía constitucional de Villacé**

Por el término de quince días se admiten relaciones de alteración de alta y baja de la riqueza rústica y urbana de este Municipio, con el fin de formar el apéndice que servirá de base para la formación de los repartimientos de 1907, presentando

los documentos que acrediten lo dispuesto en la circular de la Administración de Hacienda inserta en el Boletín Oficial núm. 33.

Villacé 6 de Abril de 1906.—El Alcalde, Raimundo Fernández.

**Alcaldía constitucional de Irujo de la Vega**

Por término de quince días se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de las altas ó bajas que los contribuyentes de este Municipio hubieren sufrido en su riqueza rústica y urbana, al objeto de la formación del apéndice al amillaramiento del año próximo de 1907, acompañando a aquéllas el documento que justifique haber pagado los derechos del Tesoro, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Irujo de la Vega 5 de Abril de 1906.—El Alcalde, Domingo Gigocós.

**Alcaldía constitucional de Congosto**

Para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán, dentro de quince días, sus relaciones con los documentos prevenidos en el Reglamento de Territorial, sin los cuales no se admitirá ninguna variación.

Congosto 5 de Abril de 1906.—El Alcalde, José Antonio Jáñez.

**Alcaldía constitucional de Carucedo**

Se abre el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones de altas y bajas del apéndice al amillaramiento para 1907, requisitadas en forma legal.

Carucedo 2 de Abril de 1906.—El Alcalde, José Moral.

**Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdencia**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos del presente año, para que pueda ser examinado y admitir las reclamaciones que se presenten.

Santovenia 6 de Abril de 1906.—El Alcalde, Nicolás Villanueva.

**Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuejar**

Los que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de altas y bajas para el apéndice al amillaramiento de 1907, no siendo admisibles las que no vengan documentadas en forma, para lo cual se les concede el plazo de quince días.

Renedo de Valdetuejar 6 de Abril de 1906.—El Alcalde, Isidoro Terjerina.

**Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares**

Debiendo confeccionarse en la época actual los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartos de la contribución territorial y urbana de 1907,

los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, la oportuna relación, acompañada del documento que acredite la transmisión legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Castrillo de los Polvazares 5 de Abril de 1906.—El Alcalde, José Blanco.

**Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo**

Formadas las cuentas municipales y general de todos conceptos, correspondientes al ejercicio de 1905, se hallan expuestas al público por quince días, en la Secretaría municipal, a disposición de cuantas personas quisieren examinarlas; pues transcurrido aquel plazo se procederá al exámen y aprobación por la Junta municipal.

Val de San Lorenzo 5 de Abril de 1906.—El Alcalde, Martín Alonso.

**Alcaldía constitucional de Cabreros del Rio**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relación de alta ó baja en la Secretaría en el término de quince días, haciendo constar si han pagado los derechos reales; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cabreros del Rio 5 de Abril de 1906.—El Alcalde, Cayetano Cachón.

**Alcaldía constitucional de Rello**

El vecino La Vellilla, Domingo García, con fecha 18 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Como es notorio, mi hijo Emiliano García y García, alistado en ese Ayuntamiento para el sorteo de 1905, y que le correspondió el número 20 del sorteo, ha desaparecido de su domicilio, ignorando su paradero. Los señores de dicho mozo son los siguientes:

Estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo negro; vestido de pana.

Y como padre del mismo, lo pongo en su conocimiento a los efectos que procedan.»

En vista de los manifestaciones del padre de citado mozo, suplico á las autoridades y Guardia civil, la busca del mismo, y caso de ser hallado, su captura y conducción á esta Alcaldía.

Rello 24 de Marzo de 1906.—Antonio Flores.

**Alcaldía constitucional de Arganza**

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en rectificar apéndices para el año de 1907, los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en el plazo de veinte días relaciones juradas, con documentos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda; sin dichos documentos, no se admitirá ninguna.

Arganza 1.º de Abril de 1906.—El Alcalde, Antonio Jáñez.

**AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA**

*Ejercicio de 1906*

*Mes de Abril*

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo a lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden aclaratorio del mismo, fecha 28 de Enero de 1903, y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1903.

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato		PBERTAS CTR.
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos.....		190
Ateuciones de la Casa-Astlo, socorro y conducción de pobres transeuntes y socorros domiciliarios.....		1.965
Cupo de consumos para el Teatro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto.....		20.939
Intereses de Empréstitos.....		7.569 77
Deudas, Censos y cargas.....		4.482
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley, Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no exceden de 1.000 pesetas anuales.....		456
		11.000
<b>TOTAL.....</b>		<b>48.551 77</b>
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible		
Haberes á las clases pasivas cuya retribución excede de 1.000 pesetas anuales, material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.....		741
Policia urbana y rural.....		3.120
Imprevistos.....		250
Construcción, conservación y reparación de obras públicas cuyo coste corresponde al Municipio.....		825
Fomento del arbolado.....		1.150
<b>TOTAL.....</b>		<b>5.986</b>
3.º—Gastos de carácter voluntario		
Para los de esta índole.....		1.327
Resumen general		
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....		48.551 77
Id. los id. id. de id. diferible.....		5.986
Id. los id. id. de carácter voluntario.....		1.327
<b>TOTAL GENERAL.....</b>		<b>58.874 77</b>

Importa la presente distribución de fondos las figuradas cincuenta y tres mil trescientas setenta y cuatro pesetas y setenta y siete céntimos. León 28 de Marzo de 1906.—El Contador, Vicente Ruiz.  
 Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 29 de Marzo de 1906.—Aprobado: Remítase al Gobierno de provincia á los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—Mallo. —P. A. del E. A., José Datas Prieto, Secretario.

**JUZGADOS**

Don José M.º de Castro y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.  
 Por el presente edicto se cita y llama á Ciudadía Fernández Tomé y á su esposa Francisco Rebado, que habitaron en León, en la calle de Palomares, núm. 12, hace poco tiempo, y se marcharon á vivir á Oviedo, ignorando la calle, número y piso en que habitan, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de quinto día á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de una cartera, contra Juan Fernández Tamé, de 17 años, hijo de Valentín y de Justa, soltero, tornero, natural y vecino de Valladolid; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haye lugar en derecho.  
 Dada en Astorga á 6 de Abril de 1906.—Pedro M.º de Castro.—Cipriano Campillo.

Don Gonzalo Pintos Reina, Juez de instrucción de este partido.  
 Por la presente requisitoria, hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que referencia, se instruye sumario por delito de estafa á Jacinto Mayo Martínez, del lugar de Orto, parroquia de Barro, en este partido, contra D. Maximiano González, de 38 años de edad, casado con D.ª Rosario Castañón, vecino de Boñar, en el que se ha acordado expedir la presente; por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.  
 Y para que aquél se persone en la sala de audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra él

mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Noya, á 3 de Abril de 1906.—Gonzalo Pintos Reina.—Por mandado de su señoría, José Manuel Morales.

**Señas del procesado D. Maximiano González**

Estatura regular, color del pelo y barba castaño, natural de Campañillo, sin seña particular.

Don Mariano Alvarez González, Juez municipal suplente de esta ciudad. Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á tres de Abril de mil novecientos seis; el Sr. D. Mariano Alvarez González, Juez municipal suplente de la misma: visto el precedente juicio verbal civil celebrado á instancia de D. Genaro Fernández Cabo, Agente de Negocios, vecino de esta capital, contra D. José Sirthou Calvo, Interventor de Hacienda de Burgos, sobre pago de doscientas pesetas, por las mensualidades de Marzo y Abril de mil novecientos dos, con costas, por ante mí, el Secretario, dijo:

«Visto, que deba condenar y condeno á D. José Sirthou y Calvo al pago de las doscientas pesetas que le reclama D. Genaro Fernandez Cabo, imponiendo las costas al demandado.»

Así definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, de que certifico.—Mariano Alvarez González.—Ante mí, Enrique Zotes.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, firmo el presente en León á cinco de Abril de mil novecientos seis.—Mariano Alvarez González.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Mariano Alvarez González, Juez municipal suplente de esta ciudad

Hago saber: Que para pago de pesetas á que ha sido condenado Lorenzo Blanco, vecino de Navatejera, en juicio verbal que le promovió en esta ciudad el vecino de la misma, D. Santiago Solsona, se embargó, como propia del primero, y se vende en pública subasta, la finca siguiente:

Una casa, en el pueblo de Navatejera, compuesta de planta baja y principal, á la calle de la Hoja, con su cuarto-cocina, cuadra, pajar y corral, que linda al Oriente, con dicha calle de la Hoja; Madrota, con casa de Elice Aller; Poniente, otra de Pedro Alvarez, y Norte, casa de dicho Pedro Alvarez; tasada en novecientos veintisiete pesetas, la cual,

cuidará de hacer su presupuesto y el de la Comisión permanente de Defensa, á fin de que en ningún caso resulte déficit, y de que no se exija en lo posible un sacrificio inútil y excesivo á los individuos del Cuerpo:

Art. 61. La Junta de Gobierno está facultada para suplir si fuere necesario las insuficiencias de los fondos de la Comisión permanente de Defensa con los de la mencionada Junta, y para distribuir la suma total á que ascienda la recaudación de la cuota establecida por el art. 59, en forma de que resulten suficientemente dotados los dos presupuestos que menciona el art. 60.

**Disposiciones transitorias**

1.º Todas las vacantes de Titulares provistas desde la publicación de la Instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio de 1903 hasta 23 de Enero de 1904, estarán sujetas á Nueva provisión si los nombrados para dichas plazas no tenían en la primera de las fechas citadas el requisito que como indispensable exigía el art. 92.º de llevar en aquella fecha más de cuatro años en el desempeño de una misma titular ó más de seis en el de varias.

2.º Las plazas de Veterinarios titulares provistas desde 23 de Enero de 1904, fecha de la publicación de la vigente Instrucción general de Sanidad, serán anunciadas y provistas de nuevo con carácter definitivo, y con arreglo á las prescripciones de la misma Instrucción, si los nombrados para dichas plazas no tenían al serlo alguna de las seis condiciones que como indispensables establece el art. 91.

La segunda de dichas condiciones no se reputará como legítima á aquellos individuos que la hayan fundado en haber sido nombrados Titulares desde el 14 de Julio de 1903 hasta 23 de Enero de 1904 sin tener la condición 1.º del art. 92 de la Instrucción vigente.

**Disposición final**

Quedan derogados todos los Reglamentos y demás disposiciones administrativas que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1906.—Aprobado por S. M.—C. de Romanones.

no obstante hallarse inscrita en el Registro de la Propiedad á favor de Pedro Díez Fernández, se vende como propia del Lorenzo Blanco.

El remate tendrá efecto en este Juzgado el día diecinueve de los corrientes, á las once horas. No constan títulos, pero sí la manifestación de D. Pedro Díez González, de no pertenecerle la finca, de cuyo título se proveerá al comprador; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe.

Dado en León á siete de Abril de mil novecientos seis.—Mariano Alvarez González.—Ante mí, Enrique Zotes.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Alejandro González Colombie, primer Teniente del Batallón Cazadores de Madrid, número 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Francisco García Carrete, por la falta de incorporación al Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, natural de Busmayor, hijo de Manuel y Dominga, Ayuntamiento de Bargas, provincia de León, y nació el 24 de Enero de 1884, de oficio labrador y avocadado en su pueblo, soltero, de estatura 1'685 metros, (se ignoran sus señas particulares) para que en el término de treinta días, con-

tados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín de la provincia de León*, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de la Montaña), para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo, será declarado rebelde, pasando al perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser hallado, lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1906.—Alejandrino González.—Por su mandado: El Sargento-Secretario, Gumersindo Carrillo.

Don José Ferrero López, Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración, se sigue contra el recluta del mismo Lorenzo Díaz López.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Lorenzo Díaz López, hijo de Rafael y de Rosa, natural de San Pedro de

Oñeros, provincia de León, de 21 años y 8 meses de edad, jornalero, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, se presente en Zamora y cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser hallado, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza de Zamora y Regimiento de Toledo á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en el *Boletín Oficial* de la provincia de León.

Zamora 4 de Abril de 1906.—José Ferrero.

Don José Ferrero López, Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración, se sigue contra el recluta del mismo Máximo Núñez Montolio.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Máximo Núñez Montolio, hijo de Martín y de Teresa, natural de Comilión, provincia de León, de 21 años y 8 meses de edad, jornalero, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, se presente en Zamora y cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser hallado, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza de Zamora y Regimiento de Toledo á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en el *Boletín Oficial* de la provincia de León.

Zamora 4 de Abril de 1906.—José Ferrero López.

Don Angel Izarduy é Inza, primer Teniente del Batallón Cazadores de Madrid, número 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado al mismo Manuel Cabello García, por la falta de incorporación al Cuerpo. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Cabello García, natural de Valle (León), hijo

de Lorenzo y de María, de estado soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador, ignorándose sus demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta Corte á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, pasando al perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Cabello García, y caso de ser hallado, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel antes citado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en dicha diligencia de este día.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1906.—Angel Izarduy.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Siendo llegada la época del arriateo del puerto y limpia de la boca-presa de Lunilla, se anuncia en el *Boletín Oficial* para que las personas que quieran interesarse en la subasta, se presenten en Sotico el día 16 de Abril corriente, á las dos de la tarde. El tipo de subasta es de 1.000 pesetas.—Santiago Soto.—Andrés García.

#### Potra perdida

De la dehesa del Plumar, enclavada en el Ayuntamiento de Cabilas de Rueda, se ha extraviado el 9 del actual una potra de dos años, alzada siete cuartas y dos ó tres dedos, bien conformada, cabeza pequeña y desuarnada, cuello corto y capa castaña, con algunos pelos blancos, como si fueran canas.

La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño, don Bernardo Llamazares, vecino de León, quien además de agradecerlo, dará una gratificación.

LEÓN: 1906

Imp. de la Diputación provincial.